



Medios Públicos del Ecuador

Radio • Televisión • Agencia de Noticias

No. RTVE-CGJ-072-2016

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EXHIBICIÓN EN TELEVISIÓN DE LA PELÍCULA VIOLENCIA

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, legalmente representada por el señor Xavier Lasso Mendoza, en su calidad de Gerente General, parte a la que en adelante se le denominará "RTVECUADOR"; y, por otra parte, el señor Tomas Esteban Astudillo Fierro, a quien en adelante se le denominará como el "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-ANTECEDENTES:

1.1. El numeral 2, del artículo 34, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

1.2. El numeral 8, del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las empresas públicas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, se someterán al procedimiento de Régimen Especial de Giro Específico del Negocio;

1.3. Mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010, se crea la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, como una persona jurídica de derecho público, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con competencia a nivel nacional, como operador del canal y la radio públicos de Ecuador;

1.4. Mediante oficio No. DE-7837-2010 de 11 de octubre de 2010, emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), antes INCOP, se aprobaron las Contrataciones de Giro Específico del Negocio que podrá realizar la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, entre las cuales constan, según el numeral 6, contrataciones de derechos de transmisión o programación, eventos, shows;

1.5. El Directorio de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, en sesión de 22 de febrero de 2016, resolvió designar al señor Xavier Lasso Mendoza, como Gerente General;

1.6. Mediante memorando No. RTVE-DPP-2016-0506-M de 28 de septiembre de 2016, el Director de Producción y Programación de RTVECUADOR E.P., solicitó a la Gerencia Administrativa Financiera la emisión de la certificación del Plan Operativo Anual, Presupuesto y verificación de inclusión del Plan Anual de Contratación para el

PBX: (02) 3 970-800 Ext.: 3024
Gerencia Jurídica Quito - Ecuador

www.rtvecuador.ec

Página 1 de 9



inicio del procedimiento de contratación de la cesión de derechos de exhibición en televisión de la película VIOLENCIA;

1.7. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad presupuestaria para el servicio, conforme consta en certificación presupuestaria No. 1125 de 29 de septiembre de 2016, conferida por la Jefe Financiera (E) de RTVECUADOR E.P., de acuerdo a la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana;

1.8. El presupuesto asignado para la cesión de derechos de exhibición en televisión de la película VIOLENCIA, se encuentra alineada al Plan Operativo Anual 2016, conforme consta en la certificación No. 854, conferida por la Coordinadora de Planificación de RTVECUADOR E.P.

1.9. Mediante memorando No. RTVE-DPP-2016-0509-M de 29 de septiembre de 2016, el Director de Producción y Programación de RTVECUADOR E.P., solicitó autorización al Gerente General de RTVECUADOR E.P., para el inicio del proceso de contratación de la cesión de derechos de exhibición en televisión de la película VIOLENCIA, para lo cual adjuntó el informe de justificación técnica de necesidad institucional y los términos de referencia, en los cuales sugiere invitar al señor Tomas Esteban Astudillo Fierro, el cual fue autorizado por la máxima autoridad en la hoja de ruta del citado memorando el 30 de septiembre de 2016; y,

1.10. Por su naturaleza y cuantía, el presente contrato se sujetó al procedimiento de Ínfima Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Normativa de Régimen Especial para la Contratación de las Actividades de Giro Específico del Negocio de RTVECUADOR E.P. La presente contratación no consta en el Plan Anual de Contratación (PAC).

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1. Forman parte integrante del contrato, los siguientes documentos:

- a) Informe de justificación técnica de necesidad de institucional;
- b) Informe de estudio de mercado;
- c) Términos de referencia;
- d) Propuesta del oferente;
- e) Contrato de distribución;
- f) La certificación No.1125 de la Jefatura Financiera (E) de RTVECUADOR E.P., que acredita la existencia de fondos y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,



- g) Los documentos que acreditan la calidad de los contratantes y su capacidad para celebrar el contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1. Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal y obvio, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición, especialmente en las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de Aplicación y las normas que regulen las contrataciones del estado;
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se sujetará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes;
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- b) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una oferta;
- c) "**SOCE**", Sistema Oficial de Contratación del Estado;
- d) "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicado, a suscribir el contrato y a la ejecución del servicio para la cesión de derechos de exhibición en televisión de la película VIOLENCIA; y,
- f) "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO:

4.1. Con los antecedentes expuestos, el CONTRATISTA se compromete con RTVECUADOR a prestar los servicios cesión de derechos de exhibición en televisión de la película VIOLENCIA, de conformidad con los términos de referencia que se agregan y forman parte integrante del presente contrato.

4.2. De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia el CONTRATISTA sede los derechos de exhibición desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 a RTVECUADOR.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:

5.1. El monto total de la presente contratación, que RTVECUADOR pagará al CONTRATISTA, es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD \$3.000,00) más IVA.

5.2. Bajo ningún concepto o argumento el CONTRATISTA solicitará a RTVECUADOR, el reconocimiento de mayor valor al estipulado en el presente contrato.

5.4. El valor acordado en el contrato constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos directos e indirectos, e inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.1. El pago se efectuará contra entrega de los productos requeridos, posterior a la suscripción del contrato, previa suscripción del acta de entrega recepción definitiva e informe de satisfacción del servicio suscrito por el Administrador de Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.1. De conformidad con lo dispuesto en la LOSNCP, no se requiere garantía de buen uso de Anticipo, ni de Fiel Cumplimiento del Contrato, puesto que los pagos se realizarán contra entrega del servicio y la cuantía del contrato es menor al valor que corresponde a la multiplicación del coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico del presente año.

7.2. No obstante la no presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la CONTRATISTA acepta expresamente, en caso de incumplir alguna de las obligaciones contractuales, se descuenten las multas de los pagos que efectúe RTVECUADOR por concepto de los servicios prestados.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:



8.1. La entrega del material en medio magnético se efectuara en un plazo de 5 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.

8.2. La cesión de derechos de exhibición en televisión de la película VIOLENCIA se efectuara desde la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016.

CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.1. RTVECUADOR prorrogará el plazo total del contrato siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito al Administrador del Contrato, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho motivador.

9.2. Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por RTVECUADOR, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del contrato o de RTVECUADOR.

9.3. Las prórrogas de plazo deberán ser autorizadas por el administrador del Contrato, mediante informe motivado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS:

10.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, de conformidad con las prestaciones objeto del presente contrato, el administrador del contrato aplicará la multa del 1 por mil del valor del contrato.

10.2. La CONTRATISTA acepta expresamente que si incumple algunas de las obligaciones objeto del presente contrato, se descontarán las multas que se hubiesen generado de los pagos que efectúe RTVECUADOR. Si el valor de las multas supera el cinco (5%) por ciento del monto total del contrato RTVECUADOR podrá declarar terminado el presente contrato anticipada y unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.1. El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

11.2. El CONTRATISTA será la única responsable ante RTVECUADOR por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ella.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES:

Serán obligaciones de las partes, entre otras las siguientes:



12.1. EL CONTRATISTA:

- 12.1.1.** Brindar los servicios de cesión de derechos de exhibición en televisión de la película VIOLENCIA, a entera satisfacción de RTVECUADOR.
- 12.1.2.** El CONTRATISTA deberá entregar el material para la exhibición en disco duro externo.
- 12.1.3.** El CONTRATISTA deberá entregar copia para la emisión de la película, material audiovisual para promoción en la pantalla y web del canal.
- 12.1.4.** El CONTRATISTA deberá ceder los derechos de exhibición por dos (2) pasadas hasta el 31 de diciembre de 2016 contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- 12.1.5.** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en los términos de referencia, el CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.2. RTVECUADOR:

- 12.2.1.** Supervisará el cumplimiento de las cláusulas contractuales y el contenido de la información presentada por el CONTRATISTA a través del Administrador de Contrato.
- 12.2.3.** RTVECUADOR se reserva el derecho de objetar los servicios y trabajos contratados en cuanto se los ejecute insuficientemente o se observen las estipulaciones contractuales, previa la emisión de un informe del administrador del contrato,

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:

13.1. Una vez que se haya cumplido con el objeto contractual a entera satisfacción de RTVECUADOR, validado por medio de informe de satisfacción del servicio suscrito por el Administrador de Contrato, el CONTRATISTA deberá notificar al Administrador de Contrato, para que en 10 (diez) días hábiles, proceda a ejecutar la entrega recepción, mediante la suscripción de la correspondiente acta que tendrá el carácter de definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

14.1. El Gerente General de RTVECUADOR E.P. designa al Director de Producción y Programación de RTVECUADOR E.P., en calidad de Administrador del Contrato, o quien haga sus veces; quien deberá velar por el eficaz y cabal cumplimiento de las condiciones generales y específicas de la contratación.



14.2. Además, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Cumplirá las obligaciones determinadas en la LOSNCP y las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado.

14.3. RTVECUADOR, por razones institucionales, se reserva el derecho de cambiar al administrador del contrato, en cuyo caso bastará la notificación al CONTRATISTA, sin que sea necesario modificar el texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

15.1. Las partes no incurrirán en incumplimiento de sus obligaciones si mediaren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual, se considerará como tales lo establecido por la Codificación del Código Civil en su artículo 30.

15.2. La fuerza mayor o caso fortuito no dará derecho a las partes, a solicitar el reconocimiento de mayores costos ni de indemnizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES:

16.1. DE RTVECUADOR:

16.1.1. RTVECUADOR no asume responsabilidad de ningún género frente al CONTRATISTA, ni a terceros por ningún concepto y de manera terminante, de carácter laboral o legal.

16.2. EL CONTRATISTA:

16.2.1. El CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en las prohibiciones previstas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP y otras determinadas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

16.2.2. Declara expresamente la aceptación para que se descuenten las multas que se hubiesen generado durante la ejecución del contrato, del último pago que efectúe RTVECUADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

17.1. El presente contrato terminará por las siguientes causas:

17.1.1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

17.1.2. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o



la resolución del mismo, por pedido del CONTRATISTA.

- 17.1.3. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 17.1.4. Por declaración anticipada y unilateral por parte de RTVECUADOR, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. El procedimiento a seguirse será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.
- 17.1.5. Por causas imputables a RTVECUADOR, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.
- 17.1.6. Por muerte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:

18.1. El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de la información confiada y a la que pueda tener acceso durante cualquier actividad que desarrolle con RTVECUADOR. La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la contratante ejerza las acciones legales civiles y penales correspondientes y en especial las determinadas en los artículos 179 y 180 del Código Orgánico Integral Penal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN:

19.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

19.2. Si respecto de la divergencia o divergencias que llegaren a suscitarse, durante el cumplimiento del presente contrato, no existiere acuerdo, las partes renuncian a fuero y domicilio y se someterán al procedimiento establecido en el artículo 326 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN:

20.1. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporada el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.1. RTVECUADOR ejecutará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias; actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.



Medios Públicos del Ecuador
Radio • Televisión • Agencia de Noticias

No. RTVE-CGJ-072-2016

21.2. RTVECUADOR retendrá el valor que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la República del Ecuador.

22.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

RTVECUADOR: San Salvador E6-49 y Av. Eloy Alfaro, Planta Baja, Edificio Medios Públicos, Telf.: 023970800, Quito-Ecuador.

EL CONTRATISTA: Francisco Sánchez N84-117 y Andrés Guillen, Telf. 022470865 Quito-Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

23.1 Las Partes aceptan y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y para constancia de lo acordado, firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, al 30 de septiembre de 2016.

RTVECUADOR

Xavier Lasso Mendoza
GERENTE GENERAL
TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR
RTVECUADOR E.P

EL CONTRATISTA

Tomas Esteban Astudillo Fierro
C.C. No. 171582577-2

PBX: (02) 3 970-800 Ext.: 3024
Gerencia Jurídica Quito - Ecuador

www.rtvecuador.ec

Elaborado: fp
Revisado: mp Id
Aprobado: weu

Página 9 de 9

